DECRETO No. 098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 49, 209 y 315 numeral 3, de la Constitución Política de Colombia, el literal b) del artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de ellos principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en la decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

DECRETO No. 098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026."

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala:

> *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."*

Que, de conformidad al artículo 5 de la Ley 1523 de 2012:

> *"Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad."*

Que, el principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012, hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, mantener debidamente informado a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la emergencia es definida como la *"situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad causada*

DECRETO No. 098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026."

por un evento adverso o por la inminencia de este, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general", presupuestos que se evidencian notoriamente en el municipio de Riosucio, Caldas con ocasión del sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, lo que ha propiciado daños en infraestructura y afectaciones a múltiples familias.

Que, según el Boletín Actualizado del Servicio Geológico Colombiano (SGC), el día 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a.m. (hora local), se registró un evento sísmico de magnitud 7.4, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, y una profundidad de 96 kilómetros, el cual fue sentido en amplias zonas del territorio nacional, incluido el departamento de Caldas. Que, por su parte, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) confirmó la ocurrencia del sismo a la misma hora y activó los protocolos nacionales de evaluación de daños y respuesta a emergencias, en el marco de los cuales el Gobierno Nacional anunció la declaratoria de desastre de carácter nacional.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Riosucio, Caldas, mediante el Decreto No. 097 de 2026, declaró la "Calamidad Pública" en toda su jurisdicción, debido al sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026 y a las situaciones de emergencia generadas por dicho evento. En particular, se han identificado afectaciones descritas a continuación , cuya extensión definitiva se encuentra en proceso de verificación técnica.

COMPONENTE	AFECTACIÓN / SITUACIÓN REPORTADA	CANTIDAD / ALCANCE	ESTADO
Personas lesionadas	5 personas atendidas: 4 heridas fueron dadas de alta y 1 persona presentó lesión de consideración, consistente en fractura de extremidad inferior; fue intervenida quirúrgicamente por ortopedia.	5 personas	Atención médica
Personas evacuadas	Personas que debieron abandonar temporalmente viviendas o instalaciones.	40	Reporte preliminar
Personas damnificadas	Personas identificadas como afectadas directamente.	115	En actualización
Viviendas afectadas	Viviendas con daños de diferente consideración.	Más de 500	Censo en actualización
Viviendas evacuadas preventivamente	Viviendas con restricción temporal de ocupación.	12	Preventivo

DECRETO No. 098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026."

Escopetera y Pirza	Viviendas destruidas y familias afectadas.	12 viviendas; cerca de 200 familias	En verificación
La Montaña	Familias afectadas y viviendas que requieren reubicación inmediata.	Más de 50 familias; 6 viviendas	Prioridad alta
Cañamomo y Lomaprieta	Viviendas afectadas y pérdidas totales.	54 afectadas; 5 con pérdida total	En verificación
San Lorenzo	Familias y viviendas afectadas.	10 familias en Blandón + 3 viviendas con pérdida total de techo	En consolidación
Instituciones educativas	Sedes educativas con daños reportados.	29 sedes	Inspección técnica pendiente
La Montaña – educación	Sedes con grietas que requieren reubicación.	5	Prioridad alta
Portal de Luz – ICBF	Edificación con daños estructurales graves y desplazamiento lateral.	1	Evacuación inmediata recomendada
Escuela Santander	Desplazamiento de estructura de cubierta.	1	Inhabilitada
Centro Cultural de Miraflores	Condición estructural compleja.	1	Evaluación técnica
Infraestructura religiosa	Daños en templos de Bonafont, El Salado, Estancias y San Lorenzo.	Varias	Restricción preventiva
Plaza de Mercado	Grietas en columnas y desprendimientos de paredes.	1	Cierre preventivo
Coliseo Municipal	Grietas y afectaciones en salones de implementos deportivos.	1	Uso restringido
Establecimientos comerciales	Daños graves en muros, accesos y elementos laterales.	Varios	Algunos con restricción
Vía a Miraflores	Grietas de gran magnitud y riesgo de deterioro ante lluvias.	1 corredor vial	Restricción de tránsito pesado
Vía de Aguacatal	Riesgo asociado al posible colapso de lote y vivienda sobre la carretera.	1 corredor vial	Tránsito suspendido
Red de gas – Bonafont	Ruptura de tubería domiciliaria controlada por Bomberos.	1 evento	Controlado
Comunicaciones	Pérdida de repetidora de emisora y antena de guardia indígena.	2 elementos	Fuera de servicio
Grieta en terreno – El Salado	Grieta longitudinal en terreno.	Aproximadamente 200 m	Requiere valoración

Que en armonía con el Decreto No. 097 de 2026, *"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, POR EFECTO DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026."*, se hace necesario decretar la URGENCIA MANIFIESTA con el fin de poder afrontar las situaciones de crisis generadas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y poder garantizar la atención a las personas afectadas.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala en relación con la urgencia manifiesta que:

DECRETO No. 098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026."

> ***"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.*** *<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~ públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *<Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.".*

Que la Corte Constitucional en sentencia C-722 de 1998, declaro exequible condicionadamente el parágrafo del artículo 42, bajo el entendido de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma se efectúan afectados exclusivamente al anexo del Decreto de liquidación del Presupuesto.

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.2, manifiesta como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que:

> *"el acto administrativo que declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso de la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".*

Que de conformidad con el numeral 4°, literal a, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, la urgencia manifiesta es una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa.

DECRETO No. 098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que, en el régimen colombiano de la contratación estatal, la urgencia manifiesta es contemplada como una de las excepciones legales al deber general de selección de contratistas a través del mecanismo de la licitación pública (literal f, numeral 2°, art. 24 de la Ley 80 de 1993), permitiéndose que, en determinadas circunstancias, se pueda efectuar la contratación directamente y es más, de ser necesario, puede incluso prescindirse de la celebración misma del contrato y aún del acuerdo sobre el precio.

Que, de acuerdo con diversos pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado, entre ellos, el emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad, 34425 de 2011. Determina que:

> *"La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño."*

DECRETO No. 098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026."

Que la sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo de segunda instancia, exp. 161-02564, señaló:

> *"para la declaratoria de la urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige qué ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser desconocidas, previstas, previsibles, venido ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el futuro cercano, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras."* (Circular Conjunta 014 emitida por la CGR, AGR, PGN).

Que, en similar orientación, la Contraloría General de la República mediante concepto CGR-OJ-100-2022 señala que es procedente la declaratoria de urgencia manifiesta con fundamento en la calamidad pública, a través de un acto propio o autónomo que tiene como fundamento fáctico y jurídico la declaratoria de la calamidad.

Que la declaratoria aquí indicada busca materializar el Plan de Acción Específico delineado y determinado por el ente municipal para superar las condiciones de calamidad y emergencia presentadas, acorde con lo expuesto en líneas anteriores.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Riosucio Caldas, como medida para conjurar la situación de crisis que se viene presentando debido al sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, que ha afectado al Municipio, acorde con el acta anexa del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

DECRETO No. 098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026."

PARÁGRAFO: La declaración de urgencia manifiesta fijada en el presente artículo tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de la promulgación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Riosucio, Caldas, con el apoyo de las diferentes Secretarías y dependencias necesarias del Municipio deben ejecutar y poner en marcha el Plan de Acción Especifico de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012 y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la presente declaratoria.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la declaratoria de urgencia manifiesta, se podrán realizar las siguientes acciones administrativas, contractuales y financieras:

a. Realizar la contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa para los bienes y servicios que sean requeridos en el marco de la URGENCIA MANIFIESTA y CALAMIDAD PUBLICA ocasionada por el sismo de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, que ha afectado viviendas. Lo anterior, para efectos de conjurar la calamidad, mitigar el riesgo, prevenir los efectos adversos actuales o futuros, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

b. Realizar los traslados presupuestales a los que haya lugar para dar atención integral de la declaratoria de estado de URGENCIA MANIFIESTA y CALAMIDAD PUBLICA declarada en el presente acto administrativo; con sustento en lo regulado en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. La contratación que se lleve a cabo en virtud del presente artículo se someterá al control fiscal dispuesto para los actos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

DECRETO No. 098
DEL 10 DE AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LOS EFECTOS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN ARMONIA CON LA CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 097 DE 2026."

ARTICULO CUARTO: Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales, señaladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes y lo señalado en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitase copia del presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaria de Hacienda y demás entidades pertinentes. De la misma forma, para efectos de control fiscal copia del desarrollo de la actividad contractual que se lleve a cabo en virtud del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Riosucio, Caldas a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Revisó y ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S.
Asesoría jurídica.

Aprobó: Abel David Jaramillo Largo
Alcalde Municipal